



ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2024.

En la Villa de Teror, a dieciséis de Abril de dos mil veinticuatro, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Sergio Nuez Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora Municipal, Doña María de las Mercedes Pérez Medina.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don Sergio Nuez Ramos

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Don José Agustín Arencibia García
Doña Mónica Nuez Ramos
Don Manuel Jesús Farias Barrios
Doña Angharad Quintana Ramos
Don Josué Saúl Déniz Nuez
Doña María Sabina Estévez Sánchez
Doña Laura Quintana Rodríguez
Don Juan Moisés Rodríguez Santana
Doña Irene María Ortega Cárdenes
Doña María Isabel Guerra Sánchez
Don José Juan Navarro Santana
Don José Sebastián Nuez Dávila
Don Manuel Jesús López Domínguez
Doña María de las Mercedes Monzón Armas
Don Samuel de Jesús Suárez Ávila

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Don Henoc del Cristo Acosta Santana

ORDEN DEL DÍA

Único.- Resolución de la alegación, presentada contra la Modificación de Créditos, bajo la modalidad de crédito extraordinario, nº. 1/2024, del Presupuesto General de 2024, prorrogado, y Aprobación Definitiva, de la citada Modificación. Acuerdo que proceda.

...../.....





ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN, PRESENTADA CONTRA LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, N.º. 1/2024, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024, PRORROGADO, Y APROBACIÓN DEFINITIVA, DE LA CITADA MODIFICACIÓN. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) Se toma conocimiento de la Alegación, de fecha 24 de Marzo de 2024, presentada por el Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, cuyo contenido es el siguiente:

“Alegaciones a la Propuesta de Acuerdo sobre el expediente de la Modificación de Crédito n.º. 1/2024:

El presupuesto general de un ayuntamiento en España se debe aprobar antes del comienzo del ejercicio económico al que corresponde. La normativa que regula este proceso es la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece los plazos y procedimientos para la elaboración y aprobación de los presupuestos locales. Esta ley también incluye disposiciones sobre la estructura, contenido y ejecución de los presupuestos municipales, así como los mecanismos de control y fiscalización.

Alegamos esta Modificación de Crédito en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en principio por no respetar las normas de elaboración de un presupuesto general en base a Ley de Régimen Local y la Ley de Haciendas Locales, donde se subraya que el presupuesto del año sería aprobado como norma general antes del comienzo del año fiscal de 2024. El presupuesto general 2022 es el último presupuesto aprobado y los ejercicios 2023 y 2024 son en principio una subrogación de los mismos considerando que es un presupuesto que no se ajusta a la realidad actual, máxime cuando hemos pasado unas elecciones locales y este presupuesto correspondería a una legislatura pasada.

El informe de control permanente del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que acompaña y es preceptivo a la Modificación de Crédito n.º. 1/2024, deja claro la previsión de desequilibrio presupuestario para la liquidación del ejercicio 2024, de seguir con la falta de corrección del nivel de gastos que no se corresponde con el nivel de ingresos, este hecho puede hacer que podamos estar en riesgo de desequilibrio y con ello ser intervenidos por dos años, tal como dice dicho informe elaborado por la intervención municipal, advirtiendo como advierte de que podrían presentarse próximamente expedientes extrajudiciales de crédito y además, ese desequilibrio de ingresos hace una previsión por valor de 2.536.775, 09, del que avanza el informe, además de lo que significa gastar más que los ingresos que tiene la administración y lo que conlleva este hecho a la hora de pagar de manera tardía a los proveedores alterando los días del periodo de pago.

Asimismo, entre los criterios y limitaciones de la utilización de los Remanentes Líquidos de Tesorería incluyen la obligación de destinar el Remanente Líquido de Tesorería a la realización de inversiones financieramente sostenibles, a cubrir gastos imprevistos o urgentes o refinanciar deuda entre otros. En base a este precepto consideramos que no queda suficientemente acreditado que dichas inversiones propuestas cumplan lo anterior, ya que no constan los informes de las áreas correspondientes la justificación de las mismas en este sentido.

El artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, regula los supuestos en los que se pueden abrir créditos extraordinarios y suplementos de crédito en las haciendas locales.

Estos supuestos suelen incluir situaciones imprevistas o urgentes que requieran financiación adicional y que no puedan ser atendidas con los créditos iniciales. Estos supuestos deben cumplir con ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley para su aprobación. Un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería puede darse por diversos motivos, pero generalmente está vinculado a situaciones excepcionales que requieren una respuesta financiera urgente por parte de la administración local. Algunos de los motivos comunes para la apertura de créditos extraordinarios financiados con remanente líquido de tesorería incluyen:





1. Emergencias sociales: Situaciones inesperadas que requieren la asignación de recursos adicionales para programas de asistencia social, apoyo a grupos vulnerables o atención a necesidades básicas de la población debido a circunstancias imprevistas.

2. Catástrofes naturales: Eventos como inundaciones, incendios forestales, terremotos u otras catástrofes que generan gastos extraordinarios para la reconstrucción, reparación de infraestructuras o asistencia a afectados.

3. Crisis económicas: Cambios inesperados en el entorno económico que afectan negativamente a ciertos sectores de la población o requieren medidas de apoyo específicas para mitigar su impacto.

Por todo ello, presentamos las anteriores alegaciones al expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario expte. 1/2024.

Lo que presentamos a efectos oportunos en tiempo y forma.

Teror a 24 de Marzo de 2024.

Portavoz NC-BC. Teror, M^a Isabel Guerra Sánchez.”

B) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Mónica Nuez Ramos, de fecha 11 de Abril de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO N.º 1/2024, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

En la Villa de Teror a 11 de Abril de 2024.

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 1/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de febrero de 2024, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO.- Con fecha 28 de febrero de 2024, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO.- Con fecha 28 de febrero de 2024, se emitió informe por el que se informó favorablemente la propuesta de la Alcaldía y, con fecha 28 de febrero de 2024, se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.





QUINTO.- Con fecha 13 de marzo de 2024, se aprobó inicialmente, por el Pleno de Corporación, en sesión extraordinaria, la modificación de créditos n.º1, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEXTO.- Con fecha 15 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de Las Palmas, n.º 33, la aprobación inicial de dicha modificación, exponiéndose al público, por un plazo de 15 días.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de abril de 2024, se expide Certificado por parte de la Secretaría General de este Ayuntamiento, certificando las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública del expediente.

Dña. M^a Isabel Guerra Sánchez, Portavoz del Grupo Nueva Canarias Frente Amplio Canarista en Teror.

Registro Entrada núm. 2024-E-RPLN-6, de fecha 24-03-2024

OCTAVO.- Con fecha 11 de abril de 2024, se emiten los informes por parte del Jefe de Servicio de la Secretaría General y de la Interventora Municipal, en relación con la alegación anteriormente señalada.

Visto lo anterior, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Doña María Isabel Guerra Sánchez, Portavoz del Grupo Nueva Canarias Frente Amplio Canarista en Teror, en fecha 24 de marzo de 2024, con n.º de Registro Entrada 2024-E-RPLN-6, en base a los fundamentos alegados en el informe emitido por la Interventora Municipal, así como por el Jefe de Servicio de la Secretaría General, ambos, de fecha 11 de abril de 2024, en los términos expuestos en los mismos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, conforme al siguiente nivel de detalle:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO N.º 1/2024.

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Econ.				
231	62702	REDACCIÓN DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES	0,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €
311	63200	REFORMA INTEGRAL DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, SITOS EN LA CALLE NUEVA (2022/2/INTER/8)		29.982,27 €	29.982,27 €
342	61903	INSTALACIÓN DE PASARELA EN LA PISCINA MUNICIPAL	0,00 €	13.500,00 €	13.500,00 €





160	60900	OBRAS ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE LAS ROSADAS	0,00 €	92.099,73 €	92.099,73 €
160	60902	OBRAS ALCANTARILLADO EN CALLE VISTAS - BARRIO DE MIRAFLOR	0,00 €	6.439,98 €	6.439,98 €
1622	62500	SUMTRO E INSTALAC. CONTENEDORES 20 PIES, EQUIPADO. LOTE I.	0,00 €	23.164,43 €	23.164,43 €
1622	62500	SUMTRO. E INSTALAC. CONTENEDORES JAULA PARA RECOGIDA DE RAEE. LOTE II.	0,00 €	23.154,80 €	23.154,80 €
454	61901	OBRA: LOTE III CON. VECINAL ENTRE LOS BARRIOS DE SAN ISIDRO Y ARBEJALES	0,00 €	41.822,99 €	41.822,99 €
454	61901	REHABILITACIÓN, ACOND., MANTENIM., ETC. BARRANQUILLO GUANCHÍA, LOS ESTANQUES Y LAS ERAS - LOTE I.	0,00 €	104.771,50 €	104.771,50 €
454	61901	REHABILITACIÓN, ACOND., MANTENIM., ETC. , EN EL CHORRITO, CUESTA ARBEJALES, 1º Y 2º TRAMO. LOTE II.	0,00 €	96.979,71 €	96.979,71 €
450	60900	SERVICIO REDACCIÓN PROYECTO PARA AYTO. TEROR - EXPDTE. 591/2022.	0,00 €	132.855,98 €	132.855,98 €
2411	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN - INSTAL. FORMATIVAS MPLES.	0,00 €	56.977,50 €	56.977,50 €
2411	62500	EQUIPAMIENTO MOBILIARIO - INSTAL. FORMATIVAS MPALES.	0,00 €	14.140,00 €	14.140,00 €
1532	61900	PLAN DE ASFALTO DE VARIAS VÍAS PÚBLICAS (FDCAN 2023)	0,00 €	295.634,19 €	295.634,19 €
933	62700	CONV. ULPGC (INVESTIG. Y ELABORAC. CATÁLOGO MUNCPAL DE PROTECCIÓN DEL MUNCPPIO DE TEROR)	0,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €
241	63200	AULAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SOCIOCULTURAL DE TEROR (2023/2/INTER/4)	0,00 €	45.466,13 €	45.466,13 €
TOTAL			0,00 €	1.028.039,21 €	1.028.039,21 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.028.039,21
			TOTAL INGRESOS	1.028.039,21

TERCERO.- Ordenar la publicación de la modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario nº 1/2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, insertado por Capítulos, y en la sede electrónica, entrando en vigor el mismo día de su publicación.





CUARTO.- Dar traslado a los departamentos de Intervención y Contabilidad a los efectos económicos y contables que procedan.

Lo que manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, Doña Mónica Nuez Ramos, en virtud de las competencias delegadas en el Decreto número 2023-0794, de fecha 21/06/2023, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Concejala Delegada de Hacienda, D^a. Mónica Nuez Ramos.”

C) Se da cuenta del Informe, de la Sra. Interventora Municipal, de fecha 11 de Abril de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

A solicitud del Alcalde-Presidente, en relación a la reclamación formulada por la Portavoz del Grupo de Nueva Canaria Frente Amplio Canarista de Teror, sobre la Propuesta de Acuerdo relativa a la aprobación de la modificación de créditos n.º 1/2024, esta Intervención,

Ratifica lo expuesto en los informes n.º 2024-0048 y 0049, emitidos por esta Intervención, con fecha 28/02/2024, y recuerda el carácter favorable de los mismos, teniendo la advertencia indicada, en el caso del cálculo de la estabilidad presupuestaria, solo a efectos informativos, por tratarse de una estimación/aproximación de la liquidación del presupuesto de 2024.

Este Ayuntamiento deberá adaptarse y ejecutar la actuación correspondiente, dependiendo de lo que resulte en la liquidación del presupuesto de 2024, así como lo que se apruebe/regule por parte del Gobierno Central en relación a la reactivación de las reglas fiscales.

En Teror, a 11 de Abril de 2024.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

D) Se da cuenta del Informe, del Jefe del Servicio de la Secretaría General, de fecha 11 de Abril de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“ A solicitud del Alcalde-Presidente, en relación a la reclamación formulada por la Portavoz del grupo de Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista de Teror, sobre la propuesta de acuerdo relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 1/2024, de conformidad con lo establecido en los artículo 58 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, y el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 13 de marzo de 2024 se aprobó inicialmente por el Pleno Municipal el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024, en la modalidad de suplemento crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio 2023.





Dicha aprobación se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y los votos en contra de los representantes del Grupo Nueva Canarias –Frente Amplio Canarista, en total cinco.

Segundo.- Con fecha de 15 de marzo de 2024 se publicó en el BOP N.º. 33, anuncio relativo al plazo de exposición y admisión de reclamaciones a la Modificación del Presupuesto Municipal por QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del mismo.

Tercero.- Con fecha de 24 de marzo de 2024, y dentro del plazo de exposición pública señalado, se han presentado por registro de entrada (2024-E-RPLN-6) reclamación por parte de la Portavoz del grupo de Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista de Teror.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Sobre la legitimación para la formulación de reclamaciones.

En cuanto a la aprobación inicial, dispone el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -en adelante TRLRHL-, que *“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”*

En cuanto a la legitimación activa para la formulación de alegaciones, dispone el artículo 170.1 del TRLRHL que: *“A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

Cabe plantearse si, dado el tenor literal del meritado precepto, los concejales de esta Corporación tienen legitimación para formular alegaciones a la aprobación inicial.

Respecto a dicha cuestión, extensible en cualquier caso a la realización de alegaciones a cualquier expediente que conlleve un trámite de exposición pública, y a pesar de que no se les reconoce expresamente como interesados en el analizado 170.1 del TRLRHL, el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al concejal, por su condición de miembro del ayuntamiento -no de órgano del mismo- legitimación para impugnar la actuación de la Corporación Local a la que pertenece.

No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación de controlar su correcto funcionamiento-, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.





II.- Del contenido de la reclamación formulada.

Una vez sentadas las anteriores premisas, cabe analizar cuáles son las causas de alegaciones que prevé nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, señala el artículo 170.2 del TRLRHL las siguientes:

- “a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”.*

Pues bien, la reclamación formulada cabe residenciarla formalmente en las causas establecidas en el precepto anteriormente transcrito, por lo que procede entrar en el análisis de la misma.

A) Esgrime la reclamación como primer motivo *“no respetar las normas de elaboración de un presupuesto general en base a Ley de Régimen Local y la Ley de Haciendas Locales, donde se subraya que el presupuesto de año sería aprobado como norma general antes del comienzo del año fiscal de 2024. El presupuesto general 2022 es el último presupuesto aprobado y los ejercicios 2023 y 2024 son en principio una subrogación de los mismos considerando que es un presupuesto que no se ajusta a la realidad actual”.*

Pues bien, la prórroga del Presupuesto se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE del 3), Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), cuando establece en su art. 112.5 que *“si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior”.* En el mismo sentido, el art. 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo dispone que : *“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectado”.*

El precepto se desarrolla en el art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE del 27), denominado Reglamento Presupuestario. Y, según los dos primeros apartados del citado artículo:

“1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.”

El período de exposición pública para la formulación de reclamaciones versa sobre la modificación de créditos de referencia, y en modo alguno sobre la legalidad de la prórroga del Presupuesto para la anualidad de 2014, acordada por Decreto 2024-0001, de fecha 02/01/2024, que además de ajustarse a la legalidad antedicha, goza de presunción de validez y legitimación, tal y como así recoge el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no haber sido impugnado.

Por todo lo anteriormente expuesto, debe de desestimarse este primer motivo de la reclamación.

B) En relación al resto de la reclamación, se refiere el escrito de referencia a que existe riesgo de desequilibrio presupuestario, afirmando que *“podrían presentarse próximamente expedientes extrajudiciales de crédito y además, ese desequilibrio de ingresos hace una previsión por valor de 2.536.775, 09, del que avanza el*





informe, además de lo que significa gastar más que los ingresos que tiene la administración y lo que conlleva este hecho a la hora de pagar de manera tardía a los proveedores alterando los días del periodo de pago.”

De igual manera se señala que, en relación a la utilización del remanente de tesorería *“no queda suficientemente acreditado que dichas inversiones propuestas cumplan lo anterior, ya que no constan los informes de las áreas correspondientes la justificación de las mismas en este sentido.”*

La presente modificación presupuestaria se pretende llevar a cabo mediante la incoación de un expediente de crédito extraordinario, habida cuenta de que en la misma se prevé la realización de gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, sin que exista en el presupuesto de la corporación crédito, tal y como así establece el artículo 177.1 del TRLRHL.

Para hacer frente a dicho crédito extraordinario, se pretende financiar con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En este sentido, señala el art. 177.4 TRLRHL, en cuanto a las posibles fuentes de financiación, estableciendo que:

“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

De la misma forma, el art. 36 RD 500/90, establece que:

“1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104...”

Apela el grupo reclamante al informe de control permanente de estabilidad presupuestaria de fecha de 28 de febrero de 2024 emitido por la Intervención Municipal para argumentar el incumplimiento de la referida estabilidad.

Ahora bien, el referido informe incide en su carácter meramente informativo, no tiene carácter desfavorable, y por ende no impide la tramitación del presente expediente, señalando literalmente que *“este incumplimiento solo tiene efectos informativos y tendrá las consecuencias que, en su caso, resulten de la elaboración de la liquidación del presupuesto de 2024, de acuerdo con lo que se apruebe/regule en relación a la reactivación de las reglas fiscales”*.

La LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOREG-, establece la forma de cálculo tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto, siendo la interpretación del Ministerio de Hacienda en relación a dichas magnitudes, que el Remanente Líquido de Tesorería supone un ingreso de naturaleza financiera, incidiendo por tanto sobre dichas magnitudes de la siguiente manera:

a) En el caso de la estabilidad presupuestaria: incrementando el ingreso financiero, y por tanto aumentando el déficit presupuestario o disminuyendo el superávit presupuestario en términos de estabilidad.

b) En el caso de la regla de gasto, incrementando el gasto no financiero sin posibilidad de ajuste detrayendo el mismo.





Por tanto, salvo que exista un Plan Económico Financiero aprobado donde las medidas adoptadas determinen la imposibilidad de utilizar el Remanente Líquido de Tesorería, o existan medidas coercitivas que así lo impidan, la utilización de dicho Remanente por parte de la corporación, dependerá de la situación subjetiva de la misma, y del estudio que sobre las reglas fiscales se realice en cada momento, para determinar el posible margen de utilización del mismo.

Pues bien, en aplicación de lo antedicho, y tras efectuar la Intervención Municipal análisis de la situación del estado de ingresos y gastos, este Órgano ha emitido con fecha de 28 de febrero de 2024 INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2024, **con carácter favorable**.

Por todo lo anteriormente expuesto, entiende el que suscribe que debe de desestimarse este motivo de la reclamación.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo opinión más abundante o versada en derecho.

En la Villa de Teror, a 11 de Abril de 2024.

El Jefe del Servicio de Secretaría General, Sergio Ramírez Rodríguez.”

A continuación, se produjo un intercambio de impresiones durante el cual, la Portavoz, del Grupo, de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, se ratificó, en los argumentos, expuestos en la Alegación, que presentaron, contra la Modificación de Créditos, número 1/2024.

Igualmente, la Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Doña Mónica Nuez Ramos, confirmó las explicaciones, expuestas en la Propuesta de Acuerdo, anteriormente reflejada, y en los Informes complementarios.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y los votos, en contra, de los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, en total seis.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

D. Sergio Nuez Ramos

El Secretario General,

D. Rafael Lezcano Pérez

